

DECRETO-LEY N° 12.364

Declarando de utilidad pública una propiedad ubicada en Sierra de la Ventana con destino a la Dirección de Turismo y Parques

La Plata, 17 de julio de 1957.

Visto el presente expediente número 2.318 - 3.269/56, originado en el Ministerio de Hacienda, Economía y Previsión, y —

Considerando:

Que la industria del turismo por los intereses económicos que comprende y la fuente de recursos que su explotación significa, debe ser en todo momento auspiciada y orientada por el Estado.

Que consecuente con tal concepto, la intervención Nacional al considerar las necesidades de la zona de Sierra de la Ventana, privilegiado centro para la práctica del descanso físico y espiritual, ha creído oportuno y conveniente propiciar y concretar la habilitación de un moderno y confortable establecimiento hotelero.

Que en tal virtud, la Dirección de Turismo y Parques, organismo específico en la materia de acuerdo a las funciones que le asigna la ley número 5.254, aconseja en el presente expediente aceptar el ofrecimiento que formula el señor Enrique P. Drago consistente en la venta al Fisco de la Provincia del inmueble de su propiedad que fuera construido para hotel y que se encuentra ubicado en la referida localidad serrana.

Que tal propuesta por otra parte, ha sido considerada ventajosa para los intereses del Gobierno de la Provincia, y en tal sentido se han manifestado las autoridades comunales de Bahía Blanca y Tornquist, como así también la Comisión Asesora Interministerial al emitir su opinión a foja 32 del presente expediente.

Que en el aspecto financiero la concreción de esa gestión no ofrece inconveniente alguno, por cuanto la Dirección de Turismo y Parques posee en su Presupuesto los recursos indispensables, tal como se consigna a foja 34.

Por ello, atento a que el caso de autos se halla encuadrado en las prescripciones de la ley número 5.708; los dictámenes producidos por la Contaduría de la Provincia y Asesoría General de Gobierno y la vista del señor Fiscal de Estado, el Interventor Federal en la provincia de Buenos Aires, en ejercicio del Poder Legislativo—

DECRETA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1º Declárase de utilidad pública el bien de que se trata, de propiedad del señor Enrique P. Drago, ubicado en la localidad de Sierra de la Ventana, partido de Tornquist, cuyo dominio consta inscripto en el Registro de la Propiedad bajo el número 3/956, sobre los lotes 1 al 22, manzana D, compuesto de un edificio y bienes inventariados que figuran a fojas 14/15 del presente expediente como así también de sus tierras adyacentes, con las medidas y linderos que se indican en el plano obrante a foja 27.

Art. 2º Apruébase en todas sus partes el contrato de compraventa que, por triplicado, obra a fojas 40/45 de este expediente, por el que el señor Enrique P. Drago transfiere al Fisco de la Provincia de Buenos Aires, en la suma de dos millones de pesos moneda nacional (\$ 2.000.000 $\frac{m}{n}$), el edificio y demás bienes a que se refiere el precedente artículo número 1, el que será afectado por la Dirección de Turismo y Parques para fomentar la corriente turística en la zona de Sierra de la Ventana, conforme a las prescripciones que en la materia establece la ley número 5.254.

Art. 3º Dispónese que el gasto de que trata el presente decreto-ley debe ser atendido con imputación al Anexo IV, Capítulo 1º Grupo 2º, Inciso 2º, Item 3, Partida Principal 2-3, Presupuesto Año 1957.

Art. 4º Líbrese orden de pago por separado, para que por la Tesorería de la Provincia, previa intervención de la Contaduría de la Provincia se proceda a depositar en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, a la orden conjunta del señor Ministro de Hacienda, Economía y Previsión y del señor Enrique P. Drago, la cantidad de dos millones de pesos moneda nacional (\$ 2.000.000 $\frac{m}{n}$), en concepto de la compraventa que se aprueba por el artículo 2º.

Art. 5º Cumplido lo ordenado en el precedente artículo, se remitirán estos actuados a la Escribanía General de Gobierno para que, con intervención del Registro de la Propiedad, proceda a inscribir como del dominio del Fisco de la Provincia de Buenos Aires el inmueble adquirido, fecho deberá hacerse entrega al interesado del importe que le corresponde percibir, bajo constancia legal de recibo y previo libramiento de la orden respectiva.

Art. 6º Autorízase al señor Fiscal de Estado a iniciar las acciones judiciales pertinentes para la expropiación del inmueble a

que se hace referencia, en caso de que no dieran resultado favorable las tratativas para concretar la compra directa.

Art. 7º El presente decreto-ley, será refrendado por todos los señores ministros en Acuerdo General.

Art. 8º Dése cuenta oportunamente a la Honorable Legislatura.

Art. 9º Comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y pase al Ministerio de Hacienda, Economía y Previsión, a sus efectos.

BONNECARRERE.

**E. CORTÉS, JUAN R. AGUIRRE LANARI,
JAIMÉ E. RUIZ, RODOLFO A. EYHERABIDE,
E. Z. DE DECURGEZ, A. R. REYNAL O'CONNOR.**